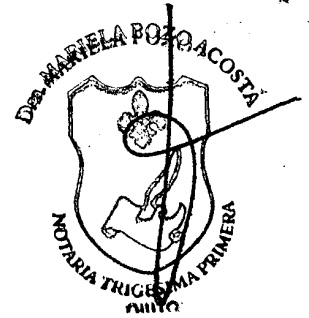


0000001

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

GRANOS ANDINOS GRANDINOS SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR

ALEJANDRO SAMUEL SAITO RONCAL

Y

GEOVANNA CAROLINA PUENTE ALARCÓN

CUANTÍA.- USD \$ 12.000,00

S.G.S

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano capital de la República del Ecuador, a los trece días del mes diciembre del año dos mil doce, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigesima Primera de este cantón, comparecen para el otorgamiento de la presente escritura, la señorita GEOVANNA CAROLINA PUENTE ALARCÓN, soltera, por sus propios y personales derechos; y el señor ALEJANDRO SAMUEL SAITO RONCAL, casado, por sus propios y personales derechos, haciendo constar su expreso y mutuo consentimiento para la presente escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y peruana.

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

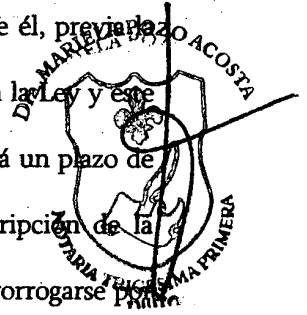
Dra. Mariela Pozo Acosta

1 respectivamente, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, hábiles y
2 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de los
3 documentos de identidad que me presentan y se agregan en copia certificada por mí.
4 Los comparecientes solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me
5 entregan cuyo tenor es este:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras
6 públicas a su cargo, sítvase incluir una de la cual conste el Contrato de Constitución
7 de la compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.-
8 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública,
9 la señorita GEOVANNA CAROLINA PUENTE ALARCÓN, mayor de edad, de
10 estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en ésta ciudad de
11 Quito, además comparece el señor ALEJANDRO SAMUEL SAITO RONCAL, de
12 estado civil casado, de nacionalidad peruana, domiciliado en ésta ciudad de Quito,
13 mayor de edad.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes legalmente
14 capaces y actuando por sus propios y personales derechos, de manera libre y
15 voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima que se
16 denominará GRANOS ANDINOS GRANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.-
17 TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía anónima que se constituye mediante la
18 presente escritura pública, se registrará por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS:
19 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD
20 Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y
21 ESCISION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.- La
22 denominación de la sociedad es GRANOS ANDINOS GRANDINOS SOCIEDAD
23 ANÓNIMA, es una persona jurídica constituida en el Ecuador que se rige por las
24 leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el
25 que se designará a la misma como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO:
26 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
27 su domicilio principal se establece en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de
28 Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y
 2 establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa
 3 resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este
 4 Estatuto.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de
 5 duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la
 6 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse
 7 otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General
 8 de Accionistas. Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o puesta en
 9 liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por
 10 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.-
 11 DEL OBJETO.- La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes
 12 actividades que constituyen su objeto social: A) Comercialización y venta de
 13 productos agrícolas adquiridos en el mercado internacional o fabricados por
 14 productores o socios de la misma; así como cereales y similares. B) Adquirir,
 15 comercializar, procesar, fabricar, importar y exportar materia prima, insumos
 16 agrícolas, pecuarios o industriales. C) Procesar, fabricar, vender, comercializar,
 17 importar y exportar productos agrícolas secos y frescos a granel, empacados,
 18 enlatados. D) Procesar, fabricar, vender, comercializar, importar y exportar especias
 19 en general. E) Comercializar, importar y exportar maquinarias agrícolas, sistemas de
 20 riego, insumos agrícolas, abonos. F) Comercializar, importar y exportar maquinarias
 21 para molienda, empacado, clasificación y embalaje. G) Para el cumplimiento de su
 22 objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la
 23 Ley y que tengan relación con su actividad, además podrá adquirir acciones o
 24 participaciones en compañías, realizará inversiones para sí y podrá asociarse con
 25 personas naturales o jurídicas que propendan las mismas finalidades o con las que
 26 tengan diversa actividad. Podrá participar como accionista o socia en otras
 27 compañías existentes o futuras.- RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La
 28 compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- ARTICULO

Dra. Mariela Pozo Acosta

- 1 QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser
 2 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser
 3 fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras
 4 sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO
 5 SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital
 6 Suscrito es de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 7 NORTEAMERICA (USD\$ 12.000,00) se encuentra dividido en DOCE MIL
 8 (12.000,00) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, conforme al
 9 siguiente detalle:- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIAL
Geovanna Carolina Puente Alarcón	1,00	1,00	1	1%
Alejandro Samuel Saito Roncal	11.999,00	11.999,00	11.999	99%
TOTAL	12.000,00	12.000,00	12.000	100%

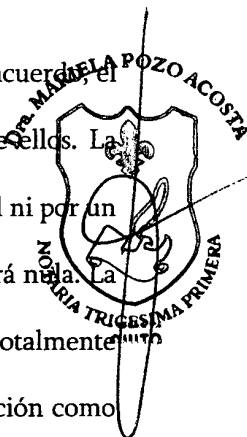
- 10 El presente pago de capital se realizó mediante aporte en numerario por cada uno de
 11 los accionistas conforme el certificado de cuenta de integración de capital del Banco
 12 Pichincha C.A. que se adjunta como habilitante.- La inversión tiene el carácter de
 13 inversión extranjera directa.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las
 14 acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán
 15 emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo
 16 accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán
 17 debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que
 18 también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley
 19 de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola
 20 persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos

0000003

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
2 nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La
3 compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un
4 monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La
5 Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente
6 pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como
7 los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de
8 la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de
9 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un
10 porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en
11 cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta
12 por ciento del capital social. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de
13 reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De
14 crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las
15 utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de
16 Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General
17 de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por
18 cualquiera de los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto,
19 estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya
20 pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento
21 anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho
22 preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso
23 de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los
24 treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que
25 aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago
26 de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por
27 tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las
28 acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

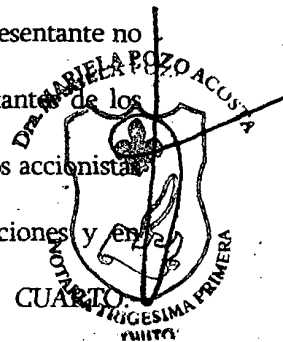
Dra. Mariela Pozo Acosta

1 personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante
2 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por
3 interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones
4 requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas
5 aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas
6 aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de
7 créditos, se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias
8 acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.- ARTICULO
9 DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser
10 aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera
11 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital
12 social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare
13 perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO
14 DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará
15 como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas. Los
16 accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
17 determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo
18 doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente
19 Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la
20 compañía.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y
21 ADMINISTRACION- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y
22 ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de
23 Accionistas y, administrada por el Gerente General, Gerente Administrativo,
24 Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas
25 acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO
26 TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de
27 Accionistas es el órgano supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán
28 los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente
 2 General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no
 3 ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los
 4 accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los accionistas
 5 gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en
 6 proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO
 7 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de
 8 Accionistas: A) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley
 9 y el presente estatuto atribuyen a su competencia.- B) Interpretar en forma
 10 obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización
 11 de la compañía, las normas consagradas en éste estatuto.- C) Designar, suspender,
 12 y remover al Gerente General, Gerente Administrativo, Presidente, a los Comisarios,
 13 o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por
 14 el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar
 15 sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que llegaren a
 16 presentar; D) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
 17 ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el
 18 presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente en base a la
 19 información que les sea proporcionada; E) Resolver acerca de la amortización de las
 20 acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; F) Resolver
 21 acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en
 22 proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto
 23 de distribución de utilidades; G) Decidir acerca del aumento o disminución del
 24 capital y la prórroga del contrato social, según lo dispuesto en este estatuto y la ley;
 25 H) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que
 26 se refiere el artículo octavo, de este estatuto, así como para el voluntario si se
 27 acordare crearlo. I) Autorizar al Gerente General y/o al Gerente Administrativo la
 28 compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o

Dra. Mariela Pozo Acosta

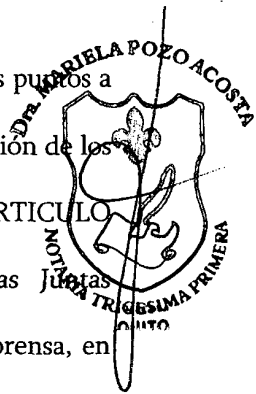
1 contrato referente a estos bienes inmuebles que se relacionen con la transferencia de
2 dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; J) Resolver acerca de la fusión,
3 transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes
4 beneficiarias y de las obligaciones; K) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
5 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
6 liquidación; L) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra
7 de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar
8 a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; M) Facultar al Gerente
9 General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o
10 empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en
11 determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
12 representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la
13 misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la
14 Ley de Compañías; N) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como
15 resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; O) Reformar el
16 Estatuto Social cuando lo estime necesario; P) Dirigir la marcha y orientación
17 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como
18 órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le
19 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
20 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro
21 funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas
22 serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
23 compañía, salvo el caso de Juntas Universal, prevista en el artículo décimo sexto del
24 presente Estatuto, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
25 JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se
26 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
27 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente
28 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo

0000005

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a
2 tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
3 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
4 DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas
5 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en
6 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
7 mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su
8 reunión, por el Gerente General, el Presidente, por propia iniciativa o a petición del
9 accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
10 capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la
11 convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo
12 de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías
13 solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la
14 misma, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e
15 individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la
16 reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.-
17 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera
18 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
19 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
20 para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en
21 primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo
22 menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la
23 Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que
24 asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así
25 en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera
26 convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del
27 capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que
28 tengan derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

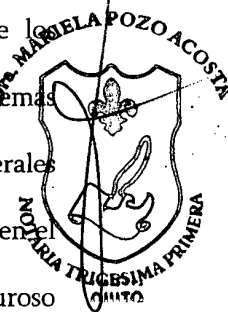
Dra. Mariela Pozo Acosta

1 REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se aprobarán con la votación
2 de la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta General, con excepción de los
3 casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en
4 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se
5 considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor
6 pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el secretario formará la lista de
7 asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren
8 en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la
9 clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se
10 dejará constancia con su firma.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION
11 REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
12 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
13 fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
14 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en
15 general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
16 convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta
17 General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos
18 la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá
19 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
20 reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo
21 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO
22 PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán
23 presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En
24 ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas
25 concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o
26 no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General
27 en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta
28 General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los
 2 documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás
 3 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales
 4 se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el
 5 anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso
 6 orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas
 7 por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO
 8 VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas
 9 designará al Presidente de la compañía. El Presidente durará cinco años en sus
 10 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente, Gerente
 11 General, ni Gerente Administrativo de la compañía sus banqueros, arrendatarios,
 12 constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad
 13 con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento
 14 temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía. La
 15 misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del
 16 Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente, a la
 17 Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo,
 18 quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual
 19 fue elegido el Presidente cesante.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
 20 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)
 21 Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta
 22 General de Accionistas. b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
 23 conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir
 24 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados
 25 provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes
 26 beneficiarias e) Subrogar al Gerente General y/o al Gerente Administrativo en caso de
 27 falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo
 28 para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

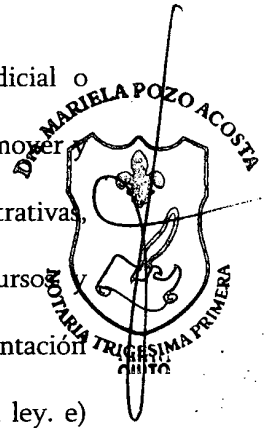
Dra. Mariela Pozo Acosta

1 consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g)
2 Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo
3 para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso
4 de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido
5 treinta días desde aquel en que la presentó; y h) Todas las demás que le confiera la
6 Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO
7 CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser
8 accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en
9 sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El
10 Gerente General de forma individual tendrá la representación legal, judicial y
11 extrajudicial de la compañía, dejando a salvo las atribuciones y deberes contemplados
12 en el presente estatuto para el Gerente Administrativo.- VIGESIMO QUINTO.- DEL
13 GERENTE ADMINISTRATIVO.- El Gerente Administrativo podrá o no ser accionista
14 de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus
15 funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El
16 Gerente Administrativo de forma individual tendrá la representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la compañía dejando a salvo las atribuciones y deberes del Gerente
18 General contempladas en el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
19 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL Y / O DEL GERENTE
20 ADMINISTRATIVO.- El Gerente General y el Gerente Administrativo tendrán
21 indistintamente con su sola firma, la representación legal, judicial, comercial y
22 administrativa de la sociedad y tendrán las siguientes facultades: a) Dirigir las
23 operaciones de la sociedad de conformidad con el estatuto y con las decisiones de las
24 juntas de accionistas. b) Ejercer la representación judicial de la sociedad con todas las
25 facultades determinadas en la ley para tal efecto y las especiales como rendir confesión
26 y las demás determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de
27 Procedimiento Civil, nombrar apoderados judiciales y removerlos, intervenir en
28 audiencias, demandar, reconvenir, contestar demandas nuevas y recon convenciones,

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 desistir del proceso y de la pretensión, allanarse, conciliar, transigir judicial o
 2 extrajudicialmente y someter a arbitraje las cuestiones pendientes o por promover
 3 en general. c) Representar a la sociedad ante las autoridades políticas administrativas,
 4 municipales, tributarias con la facultad de presentar toda clase de recursos
 5 reclamaciones, desistir de ellas y cobrar devoluciones. d) Ejercer la representación
 6 mercantil de la sociedad, con facultades y las limitaciones que establecen la ley. e)
 7 Suscribir la correspondencia. f) Celebrar todo tipo de actos y contratos. g) Aceptar
 8 letras de cambio y suscribir pagares, así como descontar dichos documentos para que
 9 su importe sea abonado en la cuenta corriente de la sociedad, así mismo, podrá
 10 aceptar, renovar, endosar, o realizar cualquier tipo de operaciones con títulos valores.
 11 h) Abrir y cerrar cuentas corrientes y cualquier cuenta bancaria, transferir fondos de
 12 ellas efectuar retiros, sobregiros, girar cheques contra cuentas de la sociedad que estén
 13 provistas de fondos o contra créditos o sobregiros que hayan sido concedidos a la
 14 sociedad. i) Endosar cheques para que sean abonados en la cuenta de la sociedad. j)
 15 Gozar de las facultades de disposición como son: vender, hipotecar bienes muebles o
 16 inmuebles, previa autorización de la junta general de accionistas para el caso de
 17 inmuebles. k) Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y exigir la entrada de
 18 los bienes muebles que le pertenezcan o cuya posesión corresponda a la sociedad, así
 19 como otorgar recibos, cancelaciones. l) Contratar y remover en su caso, al personal de
 20 la empresa. m) Representar a la sociedad con la mayor amplitud en todos los actos
 21 procesales ante las autoridades laborales, suscribiendo los recursos a que hubiere lugar,
 22 celebrando convenios individuales o colectivos, prestar confesión. n) El Gerente
 23 General y/o el Gerente Administrativo tienen los más amplios poderes de
 24 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente
 25 estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas,
 26 representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico;
 27 ñ) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la
 28 Juntas Generales; o) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo
2 disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General
3 de Accionistas; p) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
4 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales,
5 estatutarias y de la Junta General. q) Continuar en el desempeño de sus funciones aún
6 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor
7 tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual
8 podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la
9 presentó. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES
10 EXCLUSIVOS DEL GERENTE GENERAL.- A más de los determinados en la ley y
11 el presente estatuto, son atribuciones y deberes exclusivos del Gerente General.- a)
12 Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente
13 ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe
14 relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la
15 propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los
16 balances parciales que requiera la Junta General; b) Elaborar el presupuesto de la
17 compañía; c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las
18 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y
19 expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía. d) Obrar por
20 medio de apoderado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos
21 actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Presentar a
22 la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la
23 información requerida en la Ley de Compañías; f) Convocar a las Juntas Generales de
24 accionistas conforme a la ley y el estatuto; g) Suscribir conjuntamente con el
25 Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del
26 presente Estatuto; h) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y, i)
27 Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás
28 que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

0000008



CÉDULA DE CIUDADANÍA

No.

171763980-9

APELLIDOS Y NOMBRES
PUENTE ALARCON
GEOVANNA CAROLINA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1990-11-17

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

PROFESIÓN

ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PUENTE ASQUET GEOVANNY WLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ALARCON CHAVEZ MARTHA PAULINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-06-09

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-06-09

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

V3333V2222

000313862

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7 May 2011

171763980-9 299 - 0154

PUENTE ALARCON GEOVANNA CAROLINA

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO COTACOLLAO

EXCERADO USD 8

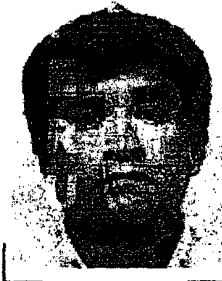
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0023

2530558 21/10/2011 11:13:23

Observations

PASAPORTE ANTERIOR

PASAPORTE



PASAPORTE No. - PASSPORT No.

APELLIDOS - SURNAMES

NOMRES - GIVEN NAMES

SEXO - SEX

解

NACIONALIDAD - NATIONALITY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

02418132

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH

30 JUN 1970

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE

FECHA DE VENCIMIENTO: DATE OF EXPIRY

07 ENE 2015

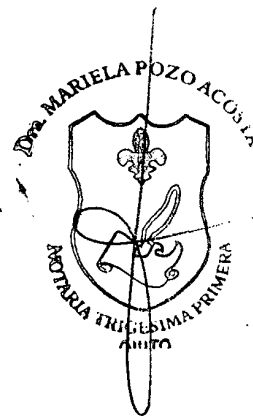
PERMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERSAITO<RONCAL<<ALEJANDRO<SAMUEL<<<<<<<
4905857<<8PER7006300M1501076<<<<<<<<<<<<00

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7468917

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION

RESERVANTE: 1717639809 PUENTE ALARCON GEOVANNA CAROLINA

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GRANOS ANDINOS GRANDINOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7468917

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/12/2012 12:09:34

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

que actualmente se encuentra cumpliendo

A continuación se detalla el nombre, la cédula de identidad y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL \$ **12,000.00** **usd**

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

~~Carolina Manzano Salas~~
~~ERMA AUTORA NEGOCIOS~~
~~Agencia Amazonas~~

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 Compañías y el presente Estatuto.- CAPITULO CUARTO.- DE LA
2 FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La
3 Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no
4 tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y
5 podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. El Comisario continuará en
6 sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado,
7 hasta que fuera legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
8 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la
9 administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el
10 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de
11 Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de
12 Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de
13 Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los
14 administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre
15 las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás
16 atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios
17 de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
18 ARTICULO TRIGÉSIMO.- La compañía habrá de disolverse por las causales
19 enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las
20 disposiciones pertinentes de este cuerpo legal. Siempre que las circunstancias y la ley así
21 lo permitan la Junta General Nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente.-
22 CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO
23 PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán
24 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y
25 otras leyes vigentes.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al
26 Doctor Héctor Adolfo Olivo Martínez con número de cédula de ciudadanía cero
27 cinco cero uno tres cuatro siete ocho cero guión uno (050134780-1) y/o a la
28 señorita Geovanna Carolina Puente Alarcón con número de cédula de

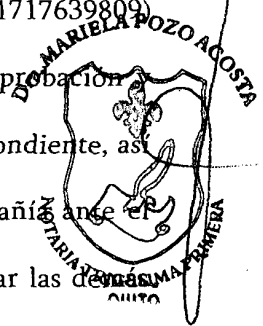
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

0000011

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 ciudadanía uno siete uno siete seis tres nueve ocho cero nueve (1717639809)

2 para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación

3 posterior inscripción de la presente escritura en el Registro correspondiente, así

4 como a obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía

5 Servicio de Rentas Internas.- Usted Señor Notario se servirá agregar las devoluciones

6 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de contratos así como

7 incorporar los documentos habilitantes.- Firmado Doctor Héctor Adolfo Olivo

8 Martínez.- con matrícula profesional tres ocho nueve nueve.- Colegio de Abogados de

9 Quito.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).-

10 Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura

11 íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo

12 expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

13

14

15

16 SR.TA. GEOVANNA CAROLINA PUENTE ALARCÓN

17 C.C. 1717639809

18

19

20

21 SR. ALEJANDRO SAMUEL SAITO RONCAL

22 PAS. 4905857

23

24

25

26

27

28

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA GRANOS ANDINOS GRANDINOS SOCIEDAD ANONIMA** OTORGADA POR **GEOVANNA CAROLINA PUENTE ALARCÓN Y ALEJANDRO SAMUEL SAITO RONCAL**.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-


NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

0000012

RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **GRANOS ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA**, OTORGADA EL TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.13.000517, DE FECHA VEINTE Y NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.- Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA POZO ACOSTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

Registro Mercantil de Quito



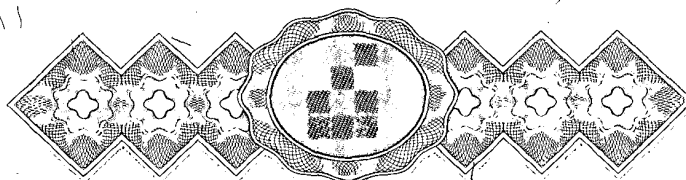
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. QUINIENTOS DIECISIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de enero de 2.013, bajo el número **0504** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GRANOS ANDINOS GRANDINOS S.A.**", otorgada el trece de diciembre del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004953**.- Quito, a siete de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.



Nº 0005909

IMP. IGM. ea



0000014

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

04718

Quito, 18 FEB 2013

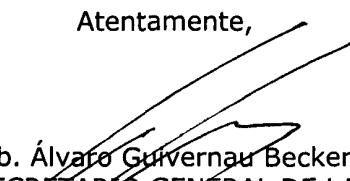
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GRANOS ANDINOS GRANDINOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO